

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Soria, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015 el:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SORIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos la misión de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

La participación ciudadana es, por tanto, una obligación que los gobiernos deben desarrollar como un derecho reconocido en el marco jurídico.

La participación de los agentes sociales en la actividad de los poderes públicos es un signo inequívoco de madurez democrática, más necesario si cabe en sociedades modernas e interconectadas en las que la tecnología ha creado canales de comunicación que los ciudadanos pueden usar para transmitir sus opiniones a las Administraciones Públicas en tiempo real.

El éxito de las políticas públicas ya no puede basarse en una relación tradicional administración-administración, sino que requiere de la colaboración permanente entre los poderes públicos y los ciudadanos organizados a través de las agrupaciones comúnmente denominadas agentes sociales.

Esa colaboración debe ir más allá de que los ciudadanos sean meros beneficiarios pasivos de políticas públicas diseñadas exclusivamente desde la Administración; la intervención de los ciudadanos y sus organizaciones debe retrotraerse a la identificación de problemas, su diagnóstico y el diseño del conjunto de actuaciones que configuran cada política pública puesta en marcha.

Ese proceso de participación activa contribuirá a lograr un enfoque integrado en la definición de estrategias de desarrollo económico de las que deriven las políticas públicas, multiplicando la repercusión económica y social de esas iniciativas y, por tanto, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos.

La Ley de Bases de Régimen Local consagra a los municipios y por extensión al ayuntamiento de ayuntamientos como el cauce más directo e inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Esa misma Ley encarga a las corporaciones locales impulsar la participación de los ciudadanos y los agentes sociales en la gestión de la corporación.

El Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales permite la creación de Consejos Sectoriales como órganos complementarios de las entidades locales, delimitando para ellos las funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas relativas al sector de la actividad a que corresponde el consejo.

La Ley 7/85 determina como fines propios y específicos de la provincia, entre otros, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, así como garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

BOPSO-147-28122015



En ese sentido, atribuye a la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

La Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en su exposición de motivos, señala la relevancia de la atribución a las provincias de funciones en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y de planificación estratégica, constatando la especial relevancia de las Diputaciones en las zonas rurales, como es toda la provincia de Soria.

Por consiguiente,

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de 1 de octubre de 2015, adoptó acuerdo de creación del Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de la provincia de Soria, cuya actividad está sujeta el presente Reglamento:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Objeto y Naturaleza Jurídica.

El objeto del presente Reglamento es la regulación y desarrollo de la composición, funciones y régimen del funcionamiento del Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de Soria.

Se constituye el Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social de Soria, como órgano complementario provincial de carácter consultivo, no vinculante, dependiente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Su finalidad es facilitar la participación de los agentes sociales y económicos provinciales en el diseño de las políticas de desarrollo económico competencia de la Diputación y el impulso a todos los asuntos de relevancia para el desarrollo económico y social de la provincia.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2.- Composición del Consejo.

El Consejo estará compuesto de la siguiente forma:

El Presidente de la Diputación Provincial, que lo será de este Consejo Provincial.

El Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Un representante de cada Grupo Político constituido en la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Un representante, designado por el órgano competente de cada una de las instituciones siguientes:

- Cámara de Comercio
- FOES
- Universidad de Valladolid, campus de Soria
- UGT, CCOO, ASAJA.
- Caja Rural de Soria.
- Banco Ceiss.
- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Delegación territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.
- Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- Un representante de los Grupos de Acción Local que operan en la provincia de Soria.



La Secretaría, que le corresponderá al Secretario General de la Diputación.

El número de miembros del Consejo es susceptible de ampliación. Para ello, las asociaciones u otros organismos relacionados con el desarrollo económico, que tengan su domicilio social y actúen dentro de la provincia de Soria, deberán presentar una solicitud formal al Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social, que estudiará la propuesta y decidirá al respecto.

ARTÍCULO 3.- Derechos.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Tomar parte con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en el debate y formular ruegos y preguntas.
- Recibir información sobre el desarrollo del Consejo, así como sobre las actividades de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

ARTÍCULO 4.- Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Participar en el desarrollo de actuaciones o medidas que impulse el Consejo.
- Guardar la confidencialidad precisa sobre el contenido de las reuniones del Consejo.
- Contribuir a la promoción y el desarrollo del Consejo.
- Comunicar los cambios en sus Estatutos cuando dicho cambio pueda afectar a su condición de miembro del Consejo.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la representación.
- Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- Respetar lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Se perderá la condición de miembro por alguna de las presentes causas:

- Renuncia expresa.
- Que la persona designada deje de ostentar la representación de la institución.
- Disolución o liquidación de la entidad representada.
- Cambio en el objeto social de la entidad representada, cuando el cambio implique que su nueva actividad no tenga relación con los fines del Consejo.
- Cambios en la sede social de la entidad, cuando ésta pase a estar fuera de los límites provinciales.
- Por incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6.- Funciones del Presidente.

Corresponderá la Presidencia de Consejo al Ilmo Sr. Presidente del Excm. Diputación Provincial de Soria, el cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:



- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.
- Convocar y presidir las reuniones y elaborar su orden del día.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- Aplicar el reglamento.
- Solicitar los estudios e informes que estime pertinentes.
- Responder a las propuestas elevadas por los miembros del Consejo.
- Ostentar su representación.

El Presidente podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente.

Será Vicepresidente del Consejo Provincial el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo. Sustituye al Presidente y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

ARTÍCULO 7.- Funciones de la Secretaría.

La Secretaría le corresponderá al Secretario General de la Diputación, o persona en quién delegue y sus funciones serán:

- Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- Levantar acta de las reuniones del Consejo.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el resto de la normativa aplicable.
- Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- Aquellas gestiones de asesoramiento legal que le sean encomendadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 8.- Funciones de los Miembros.

- Asistir a las sesiones del Consejo.
- Proponer las iniciativas que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- Solicitar a la Presidencia cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, el secreto de las votaciones y la convocatoria de sesiones extraordinarias.
- Proponer la presencia de especialistas en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo:

- Constituirse como foro de opinión y debate sobre los asuntos relacionados con el desarrollo provincial.
- Elaborar propuestas y proyectos que pudiera desarrollar la Diputación en el ámbito de sus competencias.
- Impulsar la coordinación entre las actividades desarrolladas por cada uno de sus miembros en el ámbito del desarrollo económico y social.
- Emitir informes no vinculantes sobre aquellos temas que le solicite la Junta de Gobierno Local o el Pleno de la Diputación.
- Recabar de la Diputación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Conocer el programa anual de actuación del departamento de desarrollo económico y turismo y su presupuesto.

BOPSO-1470-28122015



- Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno respecto de los temas relacionados con el desarrollo económico de la provincia.

- Promover acciones de cooperación empresarial que redunden en mejorar la competitividad del tejido productivo.

- Crear las Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas, cuya composición y régimen de funcionamiento determinara el Consejo Provincial de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 10.- Comisiones de Estudio.

Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones de Estudio para asuntos específicos.

El número, la composición y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Estudio serán establecidos por el Consejo en función de sus líneas de trabajo y/o prioridades de actuación.

Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Consejo, quién a su vez lo elevará al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 11.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo asesor funcionará con la composición definida por el artículo 2. El Consejo podrá recabar la participación de especialistas externos cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mediante convocatoria de la Presidencia o extraordinaria, conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.

La Presidencia del Consejo la ostentará el Presidente de la Diputación.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria.

La convocatoria ordinaria será remitida a los miembros con 3 días hábiles de antelación a su celebración.

1. Sesiones Ordinarias: Será convocada una sesión ordinaria cada trimestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

2. Sesiones Extraordinarias: Serán convocadas por el Presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo como primer punto de la sesión.

Las vías de convocatoria serán: Correo postal, fax y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 13.- Sesiones.

Tendrán carácter cerrado y para su válida constitución será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá



convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros.

Con carácter excepcional podrán concurrir especialistas que la Presidencia estime necesario, de acuerdo con el artículo dos.

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Orden del día, votaciones y acuerdos.

El orden del día lo fijará la Presidencia, no pudiendo tratarse asuntos fuera de él a no ser que sea declarado urgente y que, sometido a votación, dos tercios de los miembros del Consejo lo acepten.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida algún miembro del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de su sustituto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Excm. Diputación Provincial de Soria en Pleno, publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Soria, 15 de diciembre de 2015.– El Presidente, Luis Alfonso Rey de las Heras. 3213

BOPSO-1470-28122015